



Constancia de Secretaría: Paso a Despacho del señor Juez el poder conferido al togado Luis Felipe Marulanda Giraldo para representar al señor Harold Wilson Jiménez, como demandando en el presente juicio, y memorial mediante el cual deprecia la información en el descrita. (ver anexo 13, cuaderno ppal)

Informo además que, el presente proceso fue terminado por pago de las cuotas en mora mediante auto de calenda 22 de septiembre de 2021 (ver anexo 10, cuaderno ppal); en consecuencia, y atendiendo lo dispuesto en el referido proveído, fue librado el oficio 1592 de octubre 15 de 2021, mediante el cual se comunicó el levantamiento de la medida cautelar decretada. (Anexo 11, cuaderno ppal)

Manizales, 30 de noviembre de 2021

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00397
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real (Hipotecaria) que la entidad crediticia Scotiabank Colpatria S.A. instauró frente al señor Harold Wilson Jiménez Alzate, se reconoce personería al abogado Luis Felipe Marulanda Giraldo, portador de la T.P. de abogado No. 249.821 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación del señor Jiménez Alzate, conforme al poder otorgado (Art. 75 C.G.P.).

Lo anterior, no sin antes advertir que, en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado designado, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias vigentes que le impida ejercer su profesión.

De otro lado, se hace saber al mandatario nombrado, que el presente proceso se encuentra archivado, en virtud a su terminación mediante proveído de calenda 22 de septiembre de 2021 por pago de las cuotas en mora, de ahí que, fue librado el oficio 1592 de octubre 15 de 2021, mediante el cual se comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la cancelación de la cautela decretada.

Finalmente, por ser procedente se accede a compartir el expediente digital al memorialista; en consecuencia, por secretaría envíesele el link de acceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb6e6a4ccc21fa84a5b6721ba4914f7ac7003c058baded5c1b03d542066fa95**

Documento generado en 01/12/2021 01:38:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>